

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 25 de Setiembre).

«Sevilla 24 de Setiembre de 1862 á las doce de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion:

«Esta tarde á la una visitaron Sus Majestades la fábrica de pirotecnia y otros establecimientos, habiéndose dignado inaugurar seguidamente las obras del puerto. Despues se dirigieron por el rio á la dehesa de Tablada, de donde regresaron á las ocho de la noche, hora en que asistieron á los fuegos artificiales dispuestos en la orilla de Triana.— Los buques surtos en el puerto; las lanchas, que llenas de gente, acompañaron á SS. MM. y el barrio y puente de Triana estaban profusamente iluminados.— Mas de 120.000 personas presenciaron esta brillante fiesta.—SS. MM. fueron objeto de las mas entusiastas aclamaciones.—Los festejos con que los Sevillanos están obsequiando á los Reyes son dignos de la capital de Andalucía y de figurar entre los mas ostentosos y magníficos.»

(Gaceta del 26 de Setiembre.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Sevilla 25 de Setiembre de 1862 á las diez y cinco minutos de la noche.—Sus Majestades y Altezas han visitado hoy varios monasterios, y asistido á los ejercicios militares que tuvieron lugar en el campo de Tablada. Mañana á las siete saldrán para Cádiz.

SS. MM. llevan un vivo y grato recuerdo de las pruebas de lealtad que han

recibido de los sevillanos, quienes han apurado todos los medios de dar público y solemne testimonio de su amor y adhesion á los augustos viajeros.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En atencion á no haberse presentado licitadores á los ramos de consumos de los pueblos de Villalon y Mojados, se sacan á nuevo remate; el primero por la cantidad de 93.000 rs. y el segundo por la de 27.000, bajo las mismas condiciones establecidas en el Boletín oficial de la provincia del jueves 4 del actual, número 139, cuyo acto tendrá efecto como en dicho Boletín se determina, en esta Administracion de Hacienda pública, y en las subalternas de Villalon y Olmedo, á que cada uno corresponde, á los diez dias de la publicacion en el referido Boletín de la provincia.

Valladolid 27 de Setiembre de 1862.
—P. O., Manuel M. Sarro.

Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

En virtud de la autorizacion que se concede á esta corporacion municipal por el Real decreto de 20 de Agosto del año próximo pasado, para contratar en dos ó mas emisiones sucesivas un empréstito de 80 millones de reales en obligaciones municipales al portador con el interés anual de 6 por 100 y uno por 100 de amortizacion, y con el objeto de continuar las obras de mejora, ornato y embellecimiento ya emprendidas y de acometer las demas para que estos fondos están exclusivamente destinados, se saca á pública subasta la segunda emision de

este empréstito, consistente en el capital de 30 millones de reales representado por 30.000 obligaciones, bajo las prescripciones que se mencionan en dicho Real decreto, y con las condiciones que se expresan á continuacion:

Prescripciones del Real decreto.

El importe de la emision de las obligaciones se impondrá en la Caja general de Depósitos, de donde el Ayuntamiento podrá ir extrayendo las sumas que sean necesarias para la ejecucion de las obras.

La negociacion de las obligaciones se hará en subasta pública con las formalidades establecidas y por medio de pliegos cerrados.

Se admitirán proposiciones desde una obligacion en adelante, y se adjudicarán con sujecion á lo que determine el pliego de condiciones que se publicará con 30 dias de antelacion á cada subasta.

Las obligaciones se adjudicarán conforme á las proposiciones que se hayan presentado, prefiriendo los precios mas altos, y en igualdad de estas, las que comprendan de una á 10 obligaciones. El resto, en igualdad tambien de precios, se adjudicará á las proposiciones de mayor suma.

El tipo mínimo en la subastas será el de 85 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

El Ayuntamiento consignará todos los años en su presupuesto un crédito de 5.600.000 rs. para el pago de intereses y amortizacion de estas obligaciones, cuidando constantemente, con arreglo á las leyes, de que esta cantidad no reciba distinta aplicacion.

Se consignará tambien semanalmente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 105.000 para que con sus intereses acumulados, se complete la de 5.600.000 rs. ya expresada.

La amortizacion de estas obligaciones tendrá lugar anualmente por todo su valor nominal y por medio de un sorteo público.

El Ayuntamiento solicitará de mi Gobierno, por el conducto debido, que las obligaciones municipales de Madrid se consideren como efectos públicos.

Condiciones de ejecucion.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 15 de Octubre del presente año de 1862 en las Casas Consistoriales, á la una de su tarde, y será presidida por mi ó por la persona que delegare.

2.ª El tipo mínimo admisible en esta segunda emision será el de 88 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

3.ª Las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados se extenderán en los modelos que se hallarán en la portería de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento; y como indica el art. 4.º del Real decreto pueden comprender desde una obligacion en adelante.

4.ª Para tomar parte en esta licitacion ha de constituirse previamente en la de S. E. el depósito de uno por 100 en metálico del importe nominal de cada proposicion, y el resguardo que se expida se acompañará al pliego de proposicion, desechándose las que carezcan de este requisito y aquellas en que haya diferencia entre el nombre del proponente y depositante.

5.ª De las proposiciones que puedan hacerse comprensivas de cifras decimales, solo se admitirán aquellas en que esta fraccion se halle expresada por 5 céntimos ó seis múltiplos exactos.

6.ª El dia de la subasta se señalará por el presidente cuando menos el término de media hora para la admision de los pliegos cerrados, que se irán numerando por orden correlativo á medida que se entreguen. Discurrido este tiempo se abrirán por el Presidente, leyéndose en alta voz y anotándose su respectivo contenido, sin que abierto el primer pliego se admita ningun otro nuevo. Tampoco se permitirá retirar ninguno de los pliegos entregados, ni hacer en ellos enmienda, modificacion ni variacion alguna.

7.ª La adjudicacion de las obligaciones se verificará en la forma que determina el art. 5.º del Real decreto de 20 de Agosto, esto es, prefiriendo los precios mas altos, y en igualdad de estos, las proposiciones que comprendan de una á 10 obligaciones, y el resto, en igualdad tambien de precio, á los de mayor suma.

8.^a Se publicará en los periódicos oficiales de la capital el nombre del proponente y cantidad de su proposición. El pago del líquido importe se verificará en los tres plazos siguientes, sin que esta disposición sirva de obstáculo á los interesados para ejecutarle al contado ó solo en dos; el 30 por 100 del 20 al 30 de Octubre precisamente; otro 30 por 100 el 10 de Noviembre, y el 40 por 100 restante el 25 de este último mes.

9.^a La cantidad depositada para tomar parte en la licitación se conservará en poder del Ayuntamiento hasta la completa entrega del líquido equivalente al valor de la proposición para que fué destinada; y si por cualquier circunstancia no retirasen los interesados las obligaciones correspondientes á los plazos designados, quedará en beneficio del Ayuntamiento, sin derecho á reclamación de ningún género.

10. Entre tanto que se entrega á los interesados las obligaciones originales representativas del valor porque se hubieren surtido en esta negociación, se les facilitará por el Ayuntamiento una inscripción nominativa y justificante de la suma que tuvieren satisfecha, de cuyo documento podrán usar provisionalmente en el todo ó parte por medio de transferencia, con intervención de la sección de empréstito.

11. Las obligaciones gozarán del interés de 6 por 100 desde el día 1.^o de Noviembre de 1862.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Setiembre de 1862.—El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.

Núm. 668.

Ayuntamiento Constitucional de Castrillo Tejeriego.

Esta corporación municipal que tengo el honor de presidir, ha acordado con autorización superior arrendar para el año de 1863, con la venta exclusiva al por menor, y bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón, y de manifiesto en su Secretaría, los derechos de las especies de consumos, que á continuación se expresan.

	Rs. vn.
Por los derechos del vino.	2900
Por los de vinagre.	80
Por los de Aguardiente.	500
Por los de aceite.	750
Por los de jabon.	270
Por los de carnes muertas.	1300
	<hr/>
	5800

Las personas que deseen interesarse en los remates podrán hacerlo en los días 12 y 19 de Octubre próximo, de diez á once de su mañana, en la Sala de este Ayuntamiento.

Castrillo Tejeriego 20 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Marcos de Aza.—P. A. D. A., Félix Cuesta, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Gallegos.

Para realizar el encabezamiento de la contribucion de Consumos de este pueblo y año próximo de 1863, está acordado por este Ayuntamiento el arrendamiento en pública subasta de los derechos sujetos á dicho impuesto, con la exclusiva venta al por menor, y bajo los tipos siguientes:

ESPECIES.	Cuotas para el Tesoro.	RECARGOS.			Total general.
		20 por 100 Provinciales.	80 por 100 Municipales.	3 por 100 de cobranza.	
Vino.	800	160	640	48	1648
Aguardiente.	96	19 20	76 80	5 75	197 75
Aceite.	168	33 60	134 40	10 6	346 6
Carnes.	200	40	160	12	412
Vinagre.	10	2	8	» 60	20 60
Jabon duro.	30	6	24	1 81	61 81
Total	1304	260 80	1043 20	78 22	2686 22

Los remates tendrán lugar en este pueblo y su casa Consistorial en los días 12 y 19 de Octubre próximo, conforme á instrucción y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que gusten tomar parte en la licitación.

Gallegos 20 de Setiembre de 1862.—El Alcalde Presidente, Cásto Santamaría.—El Secretario, Gerónimo Gomez.

Núm. 669.

Ayuntamiento constitucional de Rodilana.

Esta corporación tiene acordado, sin perjuicio de la aprobación superior, suabstar con la exclusiva en las ventas al por menor, para el año de 1863, bajo las condiciones que obran en el expediente instruido al efecto y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los derechos de las especies de consumos de esta villa, que con sus cuotas y recargos, se expresan á continuación.

ESPECIES.	Cuota para el Tesoro.	Recargo para gastos provinciales.	Idem de municipales.	3 por 100 de cobranza.	TOTAL Reales céntimos
Por el ramo y derechos del aguardiente.	564	112 80	159 80	16 92	853 52
Por id. de aceite de olivo.	1960	392	476	58 80	2886 80
Por id. de jabon.	300	60	102	9	471
Por id. de carnes.	2375	475	646	71 25	3567 25
Total.	5199	1620 80	1383 80	155 97	7778 57

Cuyos primero y segundo remates se realizarán en los días 12 y 19 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la Casa Consistorial de esta villa.

Rodilana 21 de Setiembre de 1862.—El Alcalde Presidente, Blas Gutierrez.—El Secretario, Francisco Paz y Almoina.

Núm. 671.

Ayuntamiento Constitucional de Becilla de Valderaduey.

Esta corporación y asociados con autorización superior, ha acordado arrendar con libertad de ventas y en pública licitación, los derechos que devenguen las especies que á continuación se expresan: (pues las de vino y vinagre se hallan concertadas con los cosecheros) para el año próximo de 1863, bajo los tipos siguientes:

	Rs. cénts.
Por los derechos de aguardiente.	909
Por los id. de las carnes frescas y saladas incluidas las de cerdo.	3873
Por los id. de aceite de oliva y jabon duro.	1170
Total.	5952

Los licitadores que quieran interesarse en las subastas espresadas, pueden hacerlo en los días 12 y 19 de Octubre próximo á las diez de sus respectivas mañanas, en la Sala Consistorial, donde se halla de manifiesto la tarifa y pliego de condiciones.

Becilla de Valderaduey 22 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Juan Valbuena.—Venancio Fernandez, Secretario.

Núm. 674.

Ayuntamiento Constitucional de Herrin de Campos.

Este Ayuntamiento, asociado de un considerable número de mayores contribuyentes de esta villa, han acordado se anuncie la vacante de la plaza de Ve-

terinario de la misma; para su provision, en el Domingo 26 del próximo Octubre despues de misa mayor, en su Sala Consistorial, por este vecindario. Su dotacion consiste en 22 cargas de trigo cobradas por el facultativo en Setiembre de cada un año, de estos vecinos que tengan ganados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento antes del expresado día, advirtiendo que el que no reuna la cualidad de Veterinario no podrá hacerlo por falta de este requisito.

Herrin de Campos 23 de Setiembre de 1862.—Lucas de la Rosa Prieto.—Joaquin de la Rosa Prieto, Secretario.

Núm. 667.

Ayuntamiento Constitucional de La Seca.

Ademas del arriendo de los derechos que por consumos devenguen en esta villa en el año próximo venidero las especies de aceite, jabon y carnes, anunciado en edicto del día 21 del corriente, se subastan en los mismos días, horas y local que aquellos los del vino, vinagre y aguardiente, segun disposicion posterior de la superioridad, y bajo el mismo pliego de condiciones y tipos respectivamente fijados á estos últimos artículos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

La Seca 23 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Mamerto Lorenzo.—P. A. D. A., Melchor Conejo Moyano, Secretario.

Núm. 636.

Alcaldía Constitucional de Rubí de Bracamonte.

Con aprobación superior se arriendan por ocho años 200 obradas de tierra en 25 suertes, situadas en término de esta villa, correspondientes á este comun de vecinos. Su remate tendrá efecto en la sala consistorial el día 15 de Octubre próximo á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Rubí de Bracamonte 15 de Setiembre de 1862.—Sebastian Rodriguez.

Núm. 637.

Alcaldía Constitucional de Vega de Valdetronco.

Se halla depositada una mula que fué encontrada por el guarda del campo, cuyas señas se expresan: edad 5 años, alzada siete cuartas, pelo cerbo.

Lo que se anuncia en este periódico para que llegue á conocimiento de su dueño.

Vega de Valdetronco 17 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Cipriano Alonso.

NÚM. 655.

*Alcaldía Constitucional de
Pozal de Gallinas.*

Con autorizacion competente se saca á subasta en remates públicos, que tendrán lugar en los dias doce y diez nueve del próximo mes de Octubre, el arrendamiento de puestos públicos de venta al pormenor con exclusiva, y de los derechos que devenguen en 1863 las especies determinadas de consumo, bajo los tipos siguientes:

De once á once y media de la mañana los del vinagre, aceite, carnes de cerdo y jabon. . . 2520
De once y media á doce los de carnes de vaca y carnero. . . 513

Los que gusten interesarse en dicho arriendo pueden consultar el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Pozal de Gallinas 20 de Setiembre de 1862. =El Alcalde, Fernando Perez.

NÚM. 656.

*Alcaldía Constitucional de
Pozal de Gallinas.*

Con autorizacion competente se arrienda para la próxima invernia y primavera el aprovechamiento de los prados de los prados Sanjuaniegos de este pueblo. Los remates se celebrarán en las Salas consistoriales desde las diez y media á once de las mañanas de los dias 12 y 19 del mes de Octubre, con arreglo al pliego de condiciones que aparecen en el expediente instruido al efecto, con sujecion al Reglamento de 21 de Julio de 1852, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán consultarle los licitadores.

Pozal de Gallinas 20 de Setiembre de 1862. =El Alcalde, Fernando Perez.

NÚM. 666.

*Alcaldía Constitucional de
Pobladora de Sotiedra.*

Autorizado competentemente y en virtud de acuerdo de mayores contribuyentes segun el art. 191 de la Instruccion de consumos, se sacan á subasta por todo el año de 1863, los derechos que por consumo devenguen las especies de la tarifa núm. 1.º, con la facultad de la exclusiva para la venta al pormenor; sus remates se celebrarán en los dias 19 y 26 del próximo Octubre á las tres de sus respectivas tardes, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, en cuyos dias y hora pueden presentarse los licitadores.

Pobladora de Sotiedra 21 de Setiembre de 1862. =El Alcalde, Saturnino Garcia. =Atanasio Cuadrado, Secretario.

NÚM. 673.

*Alcaldía Constitucional de
Barruelo.*

La Junta pericial de este pueblo ha concluido y terminado el amillaramiento que ha de servir de base para la der-

rama individual del cupo de la contribucion territorial del mismo en el año próximo de 1863, y con tal objeto se halla expuesto al público por el término de 8 dias, en la Casa Consistorial del mismo, para que los contribuyentes puedan presentarse á exponer los agravios y reclamaciones que puedan haberseles irrogado; pues pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que es consiguiente.

Barruelo 25 de Setiembre de 1862. =Felipe Prieto. =Agustin Ignacio Alvaro Secretario.

NÚM. 672.

*Intendencia militar del distrito de
Castilla la Vieja.*

A las 2 del dia 9 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de las islas Baleares, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Valladolid 24 de Setiembre de 1862. =P. A., Cárlos Clavijo.

NÚM. 678.

*Intendencia militar del distrito de
Castilla la Vieja.*

A las 12 del dia 10 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Castilla la Nueva, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Valladolid 25 de Setiembre de 1862. =P. A., Cárlos Clavijo.

NÚM. 677.

*Intendencia militar del distrito de
Castilla la Vieja.*

A las doce del dia 14 de Octubre inmediato, se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Valencia, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Valladolid 25 de Setiembre de 1862. =P. A., Cárlos Clavijo.

NÚM. 670.

*Intendencia militar del distrito de
Castilla la Vieja.*

A las dos del dia 15 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Burgos, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Valladolid 26 de Setiembre de 1862. =P. A., Cárlos Clavijo.

NÚM. 679.

*Intendencia militar del distrito de
Castilla la Vieja.*

A las doce del dia 15 de Octubre inmediato se celebra subasta para cotratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Extremadura, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Valladolid 26 de Setiembre de 1862. =P. A., Cárlos Clavijo.

NÚM. 650.

Don Bonifacio Oviedo, Escribano del número y del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido incidente de pobreza, suscitado por Bernardino Llorente, vecino de Zaratan, representado por el Procurador D. Marcelo del Rio, para litigar con Gabriel Cernuda y su mujer Francisca Dominguez, vecinos de la propia villa, en cuyo expediente han sido partes el Promotor Fiscal, el Administrador de Hacienda pública y los Estrados del Tribunal, en rebeldia del Gabriel Cernuda y su esposa, habiendo recaido la sentencia que á la letra dice así.

Sentencia. En la ciudad de Valladolid á 2 de Setiembre de 1862: Visto este incidente de pobreza que ha pendido y pende en este Juzgado, entre partes, de la una Bernardino Llorente,

vecino de la villa de Zaratan, su Procurador D. Marcelo del Rio, y de la otra el Promotor Fiscal del Juzgado, el Administrador de Hacienda pública de la provincia y los Estrados del Tribunal en ausencia y rebeldia de Gabriel Cernuda y su mujer Francisca Dominguez, vecinos de la misma villa:

Resultando que el Bernardino Llorente ha justificado por sumaria informacion que no posee otros bienes, sueldos, rentas ni pension, mas que una pequeña casa que habita, por la que paga de contribucion 12 rs. 70 céntimos al año, sin que aparezca como contribuyente en ningun otro concepto, ni meaos se haya aducido prueba alguna que lo contradiga;

Y considerando que dicho Llorente está comprendido en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, para poder obtener la declaracion de pobre, puesto que no consta se ejerza en industria alguna, pues aunque si bien le pertenece la citada casa, por la que paga de contribucion anual 12 rs. 70 céntimos, es inferior á la de 80 rs., prescrita para los pueblos que no son cabeza de partido judicial:

Fallo, que debo declarar y declaro pobre para litigar al Bernardino Llorente, por ahora, y sin perjuicio de los derechos de la Hacienda y de los Coriales si viniese á mejor fortuna, conforme al art. 199 de la espresada ley, insertándose esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, por la rebeldia de Gabriel Cernuda y su mujer Francisca Dominguez.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. =Demetrio Asenjo.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Demetrio Asenjo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, estando haciendo audiencia pública en su casa-habitacion, por antemí el infrascrito Escribano, en Valladolid á 2 de Setiembre de 1862 siendo testigos D. Leon Gonzalez Cuende, D. Simon Monéo y D. Clemente Calzada, de esta vecindad, de que doy fé =Antemí, Bonifacio Oviedo.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto concuerda á la letra con su original que queda en mi poder y oficio, de que doy fé y al que me remito. Y para que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, segun está acordado, pongo el presente que signo y firmo en Valladolid á 5 de Setiembre de 1862. = Bonifacio Oviedo.

Don Simon de Monéo, Escribano público por S. M. del Número y Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en este Juzgado por mi testimonio se ha seguido y sustanciado pleito civil ordinario de menor cuantia en tercera de dominio á instancias de Santos Benayas, vecino de Castromocho, su Procurador D. Aureliano Gonzalez, demandante con el Promotor Fiscal del Juzgado, Recaudador general de

costas de los curiales de la Audiencia de esta Ciudad, y Cándido Benito Fernandez, vecino de la misma, y en rebeldía de este con los estrados del Juzgado demandados, sobre que se alce y escluya del embargo hecho al Cándido Benito Fernandez, para hacer efectivas las costas de la causa criminal de oficio que se le siguió por hurto de dos candeleros de metal, de la iglesia parroquial de San Nicolás, de esta población, una casa sita en Castromocho; y tramitado por los de su naturaleza, ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Valladolid á 10 de Setiembre de 1862, el Sr. D. Gavino Gomez, Juez de Paz del distrito de la Audiencia de la misma y como tal con funciones del de primera instancia por enfermedad del propietario, por antemí el Escribano dijo:

En el pleito de tercería de dominio que ha pendido y pende en este Juzgado entre partes, de la una Santos Benayas, vecino de Castromocho, demandante, su Procurador D. Aureliano Gonzalez, y de la otra el Promotor Fiscal del Juzgado y Recaudador de costas de la Audiencia, y Cándido Benito Fernandez, de esta vecindad, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado demandados, sobre que se deje á disposicion del demandante una casa situada en Castromocho, embargada como de la pertenencia del Cándido Benito Fernandez, para hacer efectivas las costas á que fué condenado en causa criminal que se le siguió en este Juzgado:

Visto: Resultando que Cándido Benito Fernandez fué procesado por hurto de dos candeleros de metal de la iglesia parroquial de S. Nicolás de esta ciudad, por cuyo delito en Real sentencia de vista de 25 de Junio de 1859 pronunciada por S. E. la Sala segunda de esta Audiencia, fué condenado á 17 meses de presidio correccional y en las costas y gastos del juicio, habiendo sido notificada á su Procurador el dia 27 del mismo mes:

Resultando que devuelta la causa al Juzgado para poner en ejecucion la Real sentencia dictada con la tasacion de costas para su exaccion, fué requerido el Cándido Benito en 22 de Setiembre del mismo año al pago del importe de aquellas, y contestó que no podia hacerlas efectivas por falta de fondos y bienes de que disponer en razon á que solo habia heredado de sus padres una casa en Castromocho y la habia vendido en aquel mes:

Resultando que á instancia del Recaudador de costas de los curiales de la Audiencia, se ha embargado la referida casa en 16 de Enero de 1862, y Santos Benayas, vecino de Castromocho, se ha opuesto utilizando la accion de tercería de dominio reclamando se deje á su disposicion la casa, por corresponderle su propiedad por compra que hizo al repetido Cándido Benito Fernandez el dia 3 de Setiembre de 1859, segun lo acredita con la escritura pública que ha presentado:

Resultando que el citado Santos Benayas al proponer la demanda de tercería excepciona la incompetencia del Juzgado para entender en la misma:

Resultando que contestada la demanda, el Promotor Fiscal del Juzgado y Recaudador de costas de los curiales reclaman la nulidad de la venta de la casa como hecha por Cándido Benito Fernandez á Santos Benayas, en fraude de los acreedores por costas de la causa aplicada, mediante á que la escritura ha sido otorgada despues que la Real sentencia condenatoria habia sido notificada al Procurador del procesado:

Resultando que por el Recaudador y representante de la Hacienda no se ha hecho otra prueba que traer testimonios los antecedentes referidos de la causa:

Considerando respecto de la incompetencia que esta se propone impositivamente y sin forma por el mismo demandante, por cuyo hecho de proponer demanda ante este Tribunal quedó sometido á su jurisdiccion consintiendo todo lo obrado despues, sin que por lo mismo y en conformidad al art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, tenga lugar esta excepcion:

Considerando que si bien se notificó la Real sentencia al Procurador del procesado, no fué requerido este de pago hasta el 22 de Setiembre de 1859, ni embargada la casa á instancia de los curiales y Hacienda hasta el 16 de Enero del presente año, y que la venta á favor de Benayas se habia otorgado en 3 de Setiembre de 1859 con las formalidades legales:

Considerando que es aplicable al caso presente la ley 7.ª, título 15 de la partida 5.ª en cuanto se exige por la misma que para la revocacion de la venta sea necesario probar que el comprador sabia que el deudor la enajenaba maliciosamente ó con engaño, no bastando probar la mala fé del vendedor, lo que no se ha justificado por la representacion de los curiales, cuya doctrina se halla confirmada por la ley 8.ª del mismo título y partida, exigiéndose otros requisitos previos para la revocacion de la venta que no se han cumplido:

Fallo. Que debo declarar no haber lugar á la excepcion de incompetencia iniciada por el mismo demandante, y declarando tambien como declaro haber lugar á la tercería de dominio propuesta por Santos Benayas, debia de mandar y mando se alce el embargo y depósito de la casa sita en Castromocho, calle del Rio, núm. 12, que pertenece en posesion y propiedad á dicho Benayas, sin hacer especial condenacion de costas.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Gavino Gomez.—Antemí, Simon de Monéo.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gavino Gomez, Juez de Paz del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, con funciones del de primera instancia del mismo distrito, por enfermedad del propietario, estando haciendo audiencia pública en Valladolid á 10 de Setiembre de 1862, por antemí el Escribano de que doy fé.—Antemí, Simon de Monéo.

Y habiéndose pedido por la parte de Santos Benayas que se inserte la sen-

tencia en el *Boletín oficial* de la provincia, se ha accedido á ello por auto de este dia conforme al art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que para que tenga efecto se expida el correspondiente testimonio que es el presente que signo y firmo en Valladolid á 17 de Setiembre de 1862.—Simon de Monéo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

21 de Setiembre de 1862.

Reales. Cént.

Han ingresado en este dia correspondientes á 55 imponentes, de los cuales 6 son nuevos, la cantidad de. 13.408

Se ha devuelto á petición de 10 interesados la cantidad de. 15.773 10

El Director de semana,
Deogracias Fernandez.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 7 empeños sobre alhajas. 2.880

Se han cobrado por 9 des-
empeños sobre alhajas. 3.483 20

Se han dado por 20 letras. 99.910

Se han cobrado por 20 letras. 101.400

El Director de semana,
Fernando Cabeza de Vaca.

El dia 21 del corriente desapareció de Huerta Perdida una yegua de las señas siguientes: alzada 8 cuartas, pelo castaño, una estrella blanca en la frente.

La persona que sepa de su paradero avisará en casa de Francisco Perez, calle de las Parras, número 46, donde se dará una gratificacion.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Villariz de Campos, en la provincia de Zamora; su dotacion es la de 10 000 rs., pagados por el Ayuntamiento en trimestres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo en término de un mes, desde la fecha de la publicacion.

Los testamentarios de Cásto Garcia, vecino que fué de Ceinos, citan y llaman á los acreedores que se crean con derecho á los bienes que el mismo dejó, para que dentro del término de treinta dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín*, se presenten á hacer sus reclamaciones, con apercibimiento, que pasado el término, les parará perjuicio.

Venta de un cercado Mimbrero.

En la cantidad de 11.266, rs. está hecha postura al cercado Mimbrero, sito fuera del Portillo de la Pólvara de esta

ciudad; cuyo remate tendrá lugar el dia 24 del próximo Octubre á las doce de la mañana, en la Escribanía de Don Justo Melon Sanchez, calle del Leon de la Catedral, núm. 8, que tiene su entrada por la de los tintes, para el cual han obtenido los interesados la competente autorizacion judicial.

PASTOS.

Se arriendan los de invierno y primavera del monte Carrascal, término de Villalba del Alcor. El que quiera interesarse en ellos puede tratar con D. José Serrano en Rioseco ó con D. Sebastian Diez de Salcedo en esta ciudad.

LINEA DE VAPORES

ENTRE SANTANDER Y LA HABANA.

PARA LA HABANA

saldrá de Santander el 1.º de Octubre fijo (salvo fuerza mayor) el magnífico vapor español

LA CUBANA,

al mando de su acreditado Capitan D. Pascual de Larrazabal.

A este seguirá el 20 de Octubre fijo, la rápida fragata de vapor española

LA MONTAÑESA,

mandada por su acreditado Capitan D. Ulpiano de Ondaza.

Ambos vapores admiten carga á flete y pasajeros, quienes encontrarán el esmerado trato de costumbre y todas las comodidades que puedan apetecer tanto en sus espaciosas cámaras como en sus desahogados entrepuentes.

Los precios de pasaje, inclusa manutencion, son:

En cámara. 2800 rs. vn.

Sollado. 900 id. id.

Para mas informes dirigirse á su armador D. A. de Gessler, muelle número 45 en Santander.

AGENCIA CENTRAL

de
D. IGNACIO MARÍA BUENO,

Plaza de la Libertad, núm. 7.

VALLADOLID.

Casa de comision y consignacion para toda clase de negocios literarios, mercantiles, judiciales, administrativos, eclesiásticos y militares.

Horas de oficina desde las 8 hasta las 2, y desde las 5 hasta las 7 los dias no festivos.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.